

**RES. 0286/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000417, Ent. N° 266/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la convocatoria dirigida a la presentación de Sub-Proyectos para una “Lechería sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía”, realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural, en el marco del Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC), financiado parcialmente con el Préstamo BIRF N° 8099-UY;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 17 de enero de 2012, se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento –BIRF- un Convenio de Préstamo (BIRF N° 8099-UY), a efectos de financiar el Proyecto DACC que sería ejecutado por el MGAP;

**2)** que el proyecto tiene por objeto apoyar a los productores rurales en el uso sostenible de los recursos naturales, generando una mayor adaptación a la variabilidad y al cambio climático y promover la modernización de la gestión del MGAP en el área de información y servicios relacionados al clima y los recursos naturales;

**3)** que, a esos efectos, el Proyecto prevé la ejecución en 4 componentes: Componente I (Sistema Nacional de Información Agropecuaria) Componente II (Manejo Sustentable de Recursos Naturales), Componente III (Fortalecimiento y Capacitación), y Componente IV (Gestión del Proyecto);

**4)** que para la ejecución del Componente II, en el mes de mayo de 2016, se realizó una convocatoria pública para la presentación de subproyectos de “Lechería sostenible en Cuenca del Río Santa Lucía”, destinado a productores familiares y medianos del sector lechero de la zona, para controlar y aplicar medidas de manejo sobre los efluentes, en forma directa o indirecta, previéndose tres etapas de recepción de propuestas;

**5)** que dicha convocatoria fue publicada en la página web del MGAP y el apoyo económico a brindar a cada productor sería de hasta U\$S 16.000, ligada a apoyos anteriores recibidos desde el MGAP y un monto de asistencia técnica de hasta U\$S 2.370 IVA incluido, o su equivalente en pesos;

**6)** que este Tribunal, en sesión de fecha 30/11/16, cometi6 al Cr. Auditor la intervenci6n de los gastos emergentes y, posteriormente, cometi6 la intervenci6n de los gastos derivados de otros proyectos aprobados (vg. Resoluciones n6meros N6 4077/17 de fecha 6 de diciembre de 2017 y 1073/18 de fecha 21/3/18);

**7)** que por Resoluci6n N6 384/19 de fecha 6 de febrero de 2019, este Tribunal acord6 no formular observaciones a la pr6rroga de la vigencia de los contratos celebrados con los productores beneficiarios de las 114 propuestas aprobadas en la primera etapa de la evaluaci6n del tercer cierre de la convocatoria “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía”, hasta el 31/12/19;

**8)** que, asimismo, por Resoluci6n N6 371/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, este Tribunal acord6 no formular observaciones, a la pr6rroga de la vigencia de los contratos celebrados con los 114 productores, hasta el 31.12.20;

**9)** que en esta oportunidad, se remite Resolución N° 158/2021 del MGAP de fecha 21/01/21, por la que prorroga hasta el 31/06/21, la vigencia de los contratos celebrados con los productores beneficiarios de los 114 sub proyectos aprobados al primer y segundo cierre de la Convocatoria “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía”, señalándose que la prórroga no implica gastos adicionales a la Administración y no genera perjuicios a los beneficiarios;

**CONSIDERANDO: 1)** que la prórroga dispuesta encuadra en las previsiones del contrato oportunamente remitido y que no mereciera observaciones a este Tribunal;

**2)** que la prórroga solicitada no conlleva desembolsos adicionales para la Administración ni genera perjuicios a los beneficiarios;

**3)** que en consecuencia, no existen objeciones legales que formular a la prórroga que motiva estas actuaciones;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, al artículo 45 del TOCAF y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones a la prórroga que motiva estas actuaciones;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov